JUICIO DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRAEM-040/2021

ACTOR: [redacted]

AUTORIDAD RESPONSABLE: *"...Director General de Seguridad Pública y/o Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Protección Ciudadana adscrito al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos el C.* [redacted] *Director de tránsito el* [redacted] *y la Directora de Recursos Humanos adscrita al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, la* [redacted] *todos los anteriores adscritos al Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos..." (SIC)*

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; marzo dos, de dos mil veintidós.

SENTENCIA definitiva, dictada en el Juicio de Relación Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, identificado con el número de expediente **TJA/4ªSERA/JRAEM-040/2021**, promovido por [redacted] en contra de: *"...Director General de Seguridad Pública y/o Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Protección Ciudadana adscrito al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos el C.* [redacted] *Director de tránsito el* [redacted] *y la Directora de Recursos Humanos adscrita al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, la* [redacted]

Rodríguez, todos los anteriores adscritos al Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos..." (Sic)

GLOSARIO

	"...Lo constituye el ilegal y arbitrario despido injustificado y/o separación del cargo como policía vial, y/o terminación de la relación laboral administrativa que me unía con las hoy autoridades demandadas, del cual fui objeto, y sin que el suscrito me encontrara sujeto a una investigación o sin que se haya realizado en mi contra el procedimiento administrativo interno preceptuado en la Ley de la materia. Por lo que demando la nulidad lisa y llana del cese verbal del cual fui objeto con fecha 16 de julio del año 2021; realizada fácticamente por las autoridades hoy demandadas.
Acto reclamado	*Así como el ilegal retraso en el pago de las prestaciones devengadas, tales como pago de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, salarios devengados; y las de seguridad social: consistentes en : despensa familiar mensual, despensa o ayuda económica, ayuda para transporte, bono de riesgo y/o compensación por el riesgo del servicio , despensa familiar mensual, ayuda para pasajes, ayuda para alimentación, horas extras, compensación salarial, homologación de salario nacional referido, entre otras reclamadas en el presente ocurso. Por lo que demando se declare la nulidad lisa y llana sobre la omisión de las autoridades demandadas por cuanto a pagarme las prestaciones a que tengo derecho, las cuales se reclaman el apartado correspondiente..." (SIC);*

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Ley de la materia	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Ley del Sistema	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
Ley de Prestaciones	Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
Actor o demandante	[redacted]
Autoridad demandada	*"...Director General de Seguridad Pública y/o Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Protección Ciudadana adscrito al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos el C.* [redacted] *Director de tránsito el* [redacted] *y la Directora de Recursos Humanos adscrita al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, la* [redacted] *todos los anteriores adscritos al Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos..." (sic)*
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por escrito recibido el cinco de agosto de dos mil veintiuno[1], [redacted] por su propio derecho, compareció ante este Tribunal promoviendo **JUICIO DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA EXISTENTE ENTRE EL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, CON AGENTES DE MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS, Y LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**, demandando "*...Lo constituye el ilegal y arbitrario despido injustificado y/o separación del cargo como policía vial, y/o terminación de la relación laboral administrativa que me unía con las hoy autoridades demandadas, del cual fui objeto, y sin que el suscrito me encontrara sujeto a una investigación o sin que se haya realizado en mi contra el procedimiento administrativo interno preceptuado en la Ley de la materia. Por lo que demando la nulidad lisa y llana del cese verbal del cual fui objeto con fecha 16 de julio del año 2021, realizada fácticamente por las autoridades hoy demandadas. Así como el ilegal retraso en el pago de las prestaciones devengadas, tales como pago de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, salarios devengados; y las de seguridad social: consistentes en : despensa familiar mensual, despensa o ayuda económica, ayuda para transporte, bono de riesgo y/o compensación por el riesgo del servicio , despensa familiar mensual, ayuda para pasajes, ayuda para alimentación, horas extras, compensación salarial, homologación de salario nacional referido, entre otras reclamadas en el presente ocurso. Por lo que demando se declare la nulidad lisa y llana sobre la omisión de las autoridades demandadas por cuanto a pagarme las prestaciones a que tengo derecho, las cuales se reclaman el apartado correspondiente...*" *(SIC)* Señalando como autoridades demandadas a "*...Director General de Seguridad Pública y/o Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Protección Ciudadana adscrito al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos el C.* [redacted] *Director de tránsito el* [redacted] *y la Directora de Recursos Humanos adscrita al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, la* [redacted] *todos los anteriores adscritos al Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos...*" *(sic)*

SEGUNDO. La demanda fue admitida con fecha once de agosto de dos mil veintiuno[2], ordenándose con las copias del

[1] *Foja 001-024.*
[2] *Fojas 039-043.*

escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación de demanda con el apercibimiento de ley, notificación realizada en fecha dieciséis y dieciocho de agosto, ambos del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Mediante auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno[3], se tuvo por presentados a [redacted] en su carácter de encargado de Despacho de la Policía Estatal Morelos en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; [redacted] Director de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, **y** [redacted] en su carácter de Coordinadora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, contestando la demanda incoada en su contra.

CUARTO. Mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, al que se le asignó el número de folio [redacted] la parte demandante [redacted] con fundamento en el artículo 38 fracción primera de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, manifestó su decisión de desistirse de la demanda y de su acción, por así convenir a sus intereses y bajo su más entero perjuicio, y mediante comparecencia de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós[5], se tuvo por presentado a [redacted] en la cual ratificó dicho escrito en todas y cada una sus partes, reconociendo como suya la firma que lo calza, por ser la que utiliza para todos los actos públicos y privados; en consecuencia, con esa misma fecha se ordenó turnar el presente sumario para que ser resuelto en definitiva.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promovió por [redacted] para el Juicio de Relación Administrativa existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes de Ministerio Público, Peritos y los

[3] *Foja 0087-089*
[4] *Foja 171.*
[5] *Foja 169-172.*

miembros de las Instituciones Policiales en contra de *Director General de Seguridad Pública y/o Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Protección Ciudadana adscrito al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos el C.* [redacted] *Director de tránsito el* [redacted] *y la Directora de Recursos Humanos adscrita al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, la* [redacted] *todos los anteriores adscritos al Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos..." (sic)*

Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local; 1, 3[6], 7[7], 85, 86[8], y 89[9] de la Ley de

[6] ***Artículo 3.*** *El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, esta Ley y la normativa aplicable; forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.*

[7] ***Artículo 7.*** *Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se sustanciarán y resolverán con arreglo a los procedimientos que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; en materia fiscal, además a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la ley o decreto que crea un organismo descentralizado cuyos actos se impugnen; en materia de responsabilidad de los servidores públicos a la ley estatal en la materia, en lo que resulten aplicables.*

[8] ***Artículo 86.*** *Las sentencias que dicte el Tribunal no necesitarán formulismo alguno; pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos y contener: I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos; II. El examen de valoración de las pruebas que se hayan ofrecido y desahogado en autos; III. La exposición fundada y motivada de las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir la resolución; IV. Las cantidades líquidas que deban pagarse, cuando se trate de prestaciones de condena, y V. Los puntos resolutivos, en los que se expresará con claridad los alcances del fallo.*

[9] ***Artículo 89.*** *Las sentencias deberán ocuparse de todos los puntos litigiosos propuestos por las partes, y deberá resolver la procedencia o improcedencia de las pretensiones reclamadas por el actor, de las defensas y excepciones hechas valer por el demandado o en su caso, de las causales de improcedencia en que se sustenten las mismas. De ser el caso deberán declarar la nulidad que dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia. Cuando se decrete la nulidad de una resolución fiscal favorable a un particular, quedará ésta sin efecto, quedando expedito el derecho de las autoridades para percibir las contribuciones o créditos fiscales objeto de la resolución nulificada, sin recargos, multas, ni gastos de ejecución y sin que en ningún caso pueda la autoridad hacer cobros de contribuciones que rebasen de cinco años anteriores a la fecha de la presentación de la demanda. Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores*

Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso n) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el recurrente [redacted] en atención a que, como fue señalado en el Capítulo de **antecedentes** del presente fallo, **se desistió del presente Juicio de Relación Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos, y los miembros de las Instituciones Policiales,** mediante escrito presentado el treinta y uno de enero de dos mil veintidós[10], y ratificado en comparecencia del día ocho de febrero de dos mil veintidós[11], de la siguiente manera:

> *"Comparezco en mi calidad de parte demandante y expongo que solicite la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presenté el día treinta y uno de enero del dos mil veintidós, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos, al que se le asignó el número de* [redacted] *y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie en contra de "ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos." (sic), demanda que se encuentra radicada en esta Sala bajo el Juicio de Relación Administrativa existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, identificado con el número de expediente*

Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

[10] *Foja 171.*

[11] *Fojas 169-172.*

TJA/4ªSERA/JRAEM-040/2021; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses, por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar." (Sic)

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación **indiscutible y clara** de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de Relación Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales.

Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*[12], el juicio de relación administrativa siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de relación administrativa, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que

[12] ***ARTÍCULO 1.*** *En el Estado de Morelos,* ***toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones****, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.*

impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del juicio de relación administrativa resulta procedente, toda vez que [redacted] fue el único promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante [redacted] con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del Juicio de Relación Administrativa existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, **lo procedente es tener al demandante por desistido y decretar su sobreseimiento** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la ***Ley de la materia***, que establece literalmente lo siguiente:

> *"... **Artículo 38**. Procede el sobreseimiento del juicio:*
> ***I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;***
> *II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;*
> *III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o si su muerte deja sin materia el proceso;*
> *IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;*
> *V. Por inactividad procesal del demandante o solicitante durante el término de ciento veinte días naturales, y*
> *VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes. Solamente se puede proceder a la condena en prestaciones, en un asunto en donde haya dictado sobreseimiento, en tratándose de la competencia existente para conocer los asuntos emanados de lo dispuesto en el artículo 123 apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..." (sic)*

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [redacted] del presente Juicio de Relación Administrativa existente entre el Estado y los Ayuntamientos con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, en consecuencia;

TERCERO. Se **SOBRESEE** el Juicio de Relación Administrativa.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al demandante y por oficio a las autoridades demandadas.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas[13]; **Magistrado Maestro en Derecho MARTÍN JASSO DÍAZ,** Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**,

[13] *Ibídem*

Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y, **Magistrado Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR,** Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas[14], ponente en el presente asunto; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO

MAGISTRADO PRESIDENTE

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

D. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

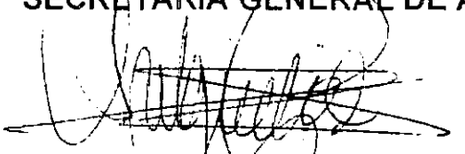
[14] En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

MAGISTRADO



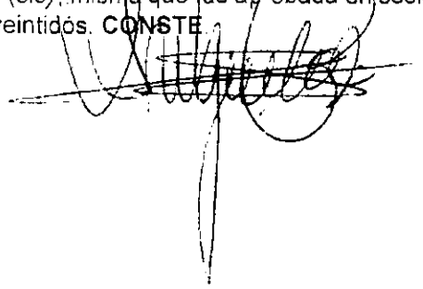
LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/4ªSERA/JRAEM-040/2021**, promovido por [redacted] en contra de "...Director General de Seguridad Pública y/o Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Protección Ciudadana adscrito al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos el C. [redacted] Director de tránsito el [redacted] y la Directora de Recursos Humanos adscrita al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, la [redacted] todos los anteriores adscritos al Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos..." (sic); misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día dos de marzo de dos mil veintidós. **CONSTE**.



"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; y 3 fracciones XXV Y XXVII, 49 fracción VI, 84 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos."